



Ayuntamiento de Umbrete

Delegación Municipal de Urbanismo

INFORME TÉCNICO MUNICIPAL SOBRE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN 4ª DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL (NNSS) DE UMBRETE A LA LOUA.

Por encargo del Sr. Alcalde Presidente D. Joaquín Fernández Garro, se redacta Informe Técnico sobre Alegaciones presentadas por Ecologistas en acción al documento "Anexo de estudio de alternativas" en el procedimiento de Evaluación Ambiental para la Modificación (4ª) de los Arts. 218 y 245 de la Normativa de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA, de 16 de Abril de 2009 en Umbrete:

ANÁLISIS.-

Que las alegaciones de carácter técnico al documento "Anexo de estudio de alternativas" pueden sintetizarse en cuatro consideraciones:

- 1.- El ANEXO no estudia en detalle todas y cada una de las alternativas consideradas teniendo en cuenta los efectos sobre el medio ambiente.
- 2.- El Suelo No Urbanizable de Umbrete es de Especial Protección de Interés Agrícola por lo dispuesto en el POTAU.S.
- 3.- No existe verdadero análisis comparativo de alternativas.
- 4.- No se explica por qué la actual normativa municipal establece "condicionantes desproporcionados".

CONCLUSIONES.-

1.- El Anexo, como su propio nombre indica, es un documento que forma parte del documento de Modificación 4ª de la normativa urbanística (arts. 207, 210, 218 y 245) de la adaptación parcial del planeamiento general a la L.O.U.A. del municipio de Umbrete y de su Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se entiende que será en este último donde se valoren los efectos ambientales de las distintas alternativas consideradas.

2.- El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAU.S) no clasifica suelo como Suelo No Urbanizable en la categoría de Especial Protección tal y como se afirma en la alegación presentada. La clasificación del Suelo corresponde al Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Umbrete. Como se regula en el propio POTAU.S:

*"El Plan identifica y regula como Espacios Agrarios de Interés, los suelos citados en el párrafo anterior, y **establece directrices** al planeamiento general para su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección. Sin embargo, la localización de numerosos núcleos del sistema de asentamientos históricos en estos espacios lleva al Plan a **establecer la posibilidad de la clasificación de algunos de estos suelos como urbanizable por el planeamiento general**, siempre que cumplan las condiciones establecidas por el Plan".*

Se añade, a mayor abundamiento en lo expuesto anteriormente, lo dispuesto en el Artículo 77 de las Normas del POTAU.S:

2. *"Los instrumentos de planeamiento urbanístico general **podrán establecer los nuevos desarrollos de los núcleos urbanos ubicados en los Espacios Agrarios de Interés en contigüidad con los suelos urbanos clasificados**. La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística supondrá por sí sola el ajuste del Plan en relación con la delimitación del Espacio Agrario de Interés."*

La modificación de los Artículos 207, 210, 218 y 245, en el Capítulo IV del Título V de la Normativa urbanística de la Adaptación Parcial a la LOUA, no supondrá cambios de clasificación urbanística del suelo, la cual se mantendrá como Suelo No Urbanizable.



Ayuntamiento de Umbrete

Delegación Municipal de Urbanismo

Será la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete, aprobado provisionalmente con fecha 04 de junio de 2011, el documento que adapte las directrices del POTAUS al planeamiento general. En la actualidad, se redacta documento para 2ª Aprobación provisional, el cual recogerá las mencionadas directrices.

3.- El Anexo al estudio de alternativas se ha redactado siguiendo el principio de simplificación y proporcionalidad definido por el Artículo 8 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Pero a pesar de lo simplificado del texto, se entiende suficiente para la comparación entre las distintas alternativas.

4.- Por último, se aclara que la expresión "condicionantes desproporcionados", utilizada para definir la Alternativa 0, quiere explicar que existe una relación desproporcionada entre las dimensiones reducidas del término municipal de Umbrete (comparativamente a los municipios de su entorno) y los 500 metros establecidos. Concretamente la distancia actual entre la línea de suelo urbano consolidado y el límite de término municipal es de aproximadamente 1.500 metros.

En Umbrete, a 4 de Abril de 2017.

Arquitecto Municipal.
Fdo. Luis Alfonso Mir Álvarez.